

mos determinado, mandados que esta nuestra carta se lea públicamente en cada una de las iglesias en el primer día festivo, pasado el Evangelio de la misa.

Tacubaya, Julio 25 de 1859.—Lázaro, arzobispo de México.
—Por mandado de S. S. I.—Lic. Joaquín Primo de Rivera, secretario.

PENSADOR MEXICANO.

EDICTO. Nos el Dr. D. Félix Flóres Alatorre, canónigo doctoral de esta santa Iglesia Metropolitana, gobernador, provisor y vicario general de esta Diócesis por el Illmo. Sr. Dr. D. Pedro José de Fonte, su dignísimo arzobispo, &c.

A todos los fieles de este Arzobispado salud en Nuestro Señor Jesucristo.

Tengan por público excomulgado á Joaquín Fernandez Lizardi, conocido por el Pensador mexicano, como autor del papel titulado *Defensa de los francmasones*, cuya secta notoriamente auxilia, sin embargo de estar condenada y prohibida por la Silla Apostólica bajo la pena expresa de *Excomunion ipso facto absque ulla declaratione incurrenda*, previniéndose, como se previene, á los mismos fieles, que eviten su trato y comunicacion, pues por su culpa se halla privado de ella, del uso de los sacramentos y del templo, de la oracion comun y de la sepultura eclesiástica. Y advertimos que no ha sido esta una imposicion de pena que le háyamos hecho, sino declaracion de haber incurrido en la censura fulminada por los soberanos Pontífices; que es la misma que hicimos en 22 de Febrero del presente año: pues no añadimos ahora sino la monicion á los fieles de que sin incurrir en la respectiva excomunion, no pueden tratar ni comunicar con dicho Pensador por ser un excomulgado *vitando*, y tener él mismo confesado serlo sin duda ante la Iglesia: siendo consiguiente que tanto esta, como los que se hayan dentro de su seno lo consideren, y él se porte como tal. Para que así se verifique, llegue á noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, mandamos que en el primer día festivo inmediato á su recibo, se lea en todas las iglesias de esta corte al tiempo de la misa mayor ó más concurrida este Edicto, y luego se fije en el lugar público acostumbrado. México, Diciembre 19 de 1822.—Félix Flóres Alatorre.—Por mandado de S. S.—Nicolás Vega, notario oficial mayor.

El que lo quitare incurre en excomunion mayor.

PENSION CONCILIAR.

CIRCULAR. Señor Vicario Foráneo.

Los señores gobernadores de la Mitra teniendo presente la obligacion que les impone el santo Concilio de Trento sobre la existencia y conservacion del colegio Seminario, me ordenan diga á V., que prevenga á los coadjutores ó encargados de parroquias que no hayan caucionado el pago de la pension conciliar, que en el término de un mes, contado desde la fecha en que V. les comunique esta providencia, afiancen dicho pago, así por lo que adeudan atrazado, como por lo corriente, á satisfaccion del padre mayordomo del citado colegio, á quien autorizan SS. SS. para que liquidando las cuentas pueda celebrar arreglos con los señores curas sobre plazos de pagos y otros puntos relativos.—SS. SS. quieren que V. cuide de que todos los párrocos de su demarcacion hagan el pago de la mencionada pension, remitiendo las cantidades al colegio Seminario: y quieren tambien que para lograrlo los excite al efecto, recordándoles la grave obligacion que el mismo santo Concilio les impone.—Por último, disponen los señores gobernadores de la Mitra, manifieste V. á los señores curas, que considerando que en las presentes circunstancias han de haber bajado notablemente las obvenciones parroquiales y que esto les habrá impedido pagar la pension conciliar asignada á su respectivo curato; determinan que los que segun conciencias se juzguen comprendidos en este caso, presenten á la Mitra los cuadrantes jurados de un tercio vencido, solo pagarán el tres por ciento del ingreso total que tenga la parroquia sin deduccion ninguna, segun la frase del mencionado Concilio *ex fructibus integris*.—Todo lo que comunico á V. para los fines consiguientes, renovandole mi consideracion.—Dios guarde muchos años. México, Agosto 22 de 1861.—Ignacio Martinez Rójas, secretario.

PEREGRINACIONES ESPIRITUALES.

PASTORAL. Nos el Dr. D. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de México, Asistente al Sólto Pontificio, &c., &c.

A nuestro M. I. y V. Sr. Dean y Cabildo de esta santa Iglesia Metropolitana, al de la Insigne Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe, al V. Clero secular y regular, y á todos los fieles de nuestra Diócesis, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

Venerables hermanos y muy amados hijos.

La generosidad nunca desmentida de nuestro santísimo Pa-

der á estos piadosos deseos, cambiando no obstante algunas cosas, como á continuacion se expresa.

“Por tanto, facultamos benignamente al venerable hermano el Arzobispo de México y á los demás arzobispos y obispos de la República Mexicana, para que cada uno designe á su arbitrio uno de los meses del corriente año, con el objeto de llevar á cabo en su diócesis respectiva esta peregrinacion espiritual. El mes que en cada diócesis respectivamente se designare se dividirá tambien en tres décadas, en la primera de las cuales se hará la peregrinacion espiritual á los santuarios célebres de otras naciones; en la segunda década á los más insignes santuarios de la misma República Mexicana; y en la tercera á los Lugares de la Tierra Santa. De suerte, que todos los fieles cristianos de uno y otro sexo de la República Mexicana, que en el mes del presente año designado por los Ordinarios para sus respectivas diócesis, y en cada una de las décadas del mismo mes, distribuidas como se ha dicho ya, cumplieren exactamente en el Señor con todas las piadosas obras determinadas por Nos en nuestras letras de que va hecho mérito, pueden libre y lícitamente ganar las mismas indulgencias así plenas como parciales, ya indicadas.

“Sin que obsten Nuestra regla y la de la Cancillería apostólica de no conceder indulgencias *ad instar*, como tampoco las demás Constituciones y Ordenaciones apostólicas y otras cualesquiera cosas en contrario. Las presentes solo valdrán para este año. Y queremos que á las copias ó trasuntos de las presentes Letras, aun cuando se impriman, toda vez que estén suscritas de mano de algun notario público y selladas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se preste enteramente la misma fé que se prestaría á estas mismas, si se exhibiesen ó mostrasen.

“Dado en S. Pedro de Roma bajo del anillo del Pescador, el día 27 de Marzo de 1874, año vigésimo octavo de nuestro Pontificado.—Un sello.—*F. Card. Asquini.*”

Bien claro está, amados hijos nuestros, todo lo que exige nuestro santísimo Padre para que podamos lograr las gracias é indulgencias que nos concede y son: primera, la de trescientos días á todos los que contritos de corazón hagan las preces ó oraciones en uno de los días del mes que se designare por el respectivo ordinario, y se ganará esa indulgencia de trescientos días tantas veces, cuantos sean los días del mes designado por el Diocesano, en que se practique el piadoso ejercicio de las preces ordenadas por el Sumo Pontífice: segunda, indulgencia plenaria á los que durante los diez días, de cualquiera de las tres décadas en que se divide dicho mes, practicaren el

mencionado ejercicio, siempre que verdaderamente contritos, confesados y alimentados con el Pan Eucarístico, visitaren en cualquiera de los diez días, alguna iglesia ú oratorio público, rogando allí á Dios Nuestro Señor por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpacion de las herejías, conversion de los pecadores y exaltacion de la Santa Madre Iglesia: tercera, todas estas indulgencias son aplicables por vía de sufragio á las almas del purgatorio.

Comunmente se sabe; primero, que la indulgencia supone que los pecados están ya perdonados por la absolucion del confesor en el santo tribunal de la Penitencia, ó por un acto de contricion perfecta; y segundo, que solo remite ó condona el todo ó parte de la pena temporal en que se conmutó la pena eterna merecida por los pecados ya perdonados. Tambien es sabido que, para ganar las indulgencias sean plenas ó parciales, se debe hacer, con intencion y en estado de gracia, todo lo que se manda al pié de la letra. Pero lo que se ignora ó se afecta ignorar por muchos, es que están excluidos de las indulgencias los que han incurrido en alguna excomunion mayor, porque ésta priva de los sufragios comunes de la Iglesia; y tambien es preciso advertir que los que no han sido bautizados, cosa que ya no es rara en nuestros desgraciados tiempos, no son capaces de ganar ninguna indulgencia; y por último, que es indispensable practicar con suma diligencia, todas las obras prescritas por el concedente, y en aquel lugar y en aquel tiempo, y con aquel fin que por él se designe, y sin invertir y trastornar el orden prefijado en las Letras ó Breves pontificios.

En el caso presente, los lugares designados para la peregrinacion espiritual en la primera década, son los santuarios más insignes de otras naciones; en la segunda década, los santuarios más célebres de nuestra República; y por último, en la tercera, los lugares de Jerusalem ó de la Palestina, santificados con la presencia de Nuestro Divino Redentor en la época de su vida mortal.

En virtud de la libertad en que nos deja nuestro santísimo Padre para elegir entre esas tres clases de santuarios los que mejor nos parezcan, y á fin de uniformar en lo posible los procedimientos de todos nuestros diocesanos, acompañamos un cuadernito en que designamos los santuarios que hemos preferido, indicando el orden que debe seguirse y todo lo que debe practicarse en cada día.

Para la visita que pide la indulgencia plenaria, se puede elegir cualquiera iglesia ú oratorio público, aunque sera convenientemente que se haga en el templo que designe para cada día el prelado respectivo, sin coartar por esto la libertad en que el

soberano Pontífice deja á todos los fieles para visitar cualquiera iglesia ú oratorio; de manera que, si por nuestra parte fijamos tal ó cual iglesia, es solo para que se reúnan allí la mayor parte de los fieles á orar en comun, y que de este modo sus peticiones sean más eficaces.

El tiempo para practicar el ejercicio piadoso y ganar la indulgencia de trescientos dias, es cualquiera de los treinta que tiene el mes escogido entre los de este año; de modo que si no se practica el ejercicio dentro del mes, ó no se llegare á fijar por cualquiera causa el mes, dentro del año que está corriendo, no se ganará tal indulgencia parcial de trescientos dias; pudiéndose asegurar lo mismo de la plenaria, cuyo período propio para ganarla, es cualquiera de las tres décadas ó decenas en que se divide el mes señalado por el ordinario entre los que faltan del corriente año. En cuanto al fin de estas peregrinaciones, dice nuestro santísimo Padre, es alcanzar, mediante las piadosas preces que las acompañan, de Dios autor de todo consuelo, por los méritos y poderosa intercesion de la Santísima Virgen Inmaculada y demás santos y santas de la Corte Celestial, la paz y el triunfo tan deseado de la Iglesia, lo mismo que la libertad de la Santa Sede Apostólica.

En cuanto al orden que debe guardarse en las condiciones que se exigen debe procurarse, primero: estar contrito de corazon desde ántes de practicar el ejercicio que se designa en cada dia para la indulgencia de trescientos dias, ó bien que la contricion se acompañe con el ejercicio mismo ó por lo ménos con el último de sus actos; porque la indulgencia, sea parcial ó plenaria, se encamina al perdon de la pena temporal en que se conmuta la pena eterna, y ésta, como se ha indicado, no se puede remitir si ántes no se ha perdonado la culpa por la contricion ó por el sacramento de Penitencia. Mas para la Indulgencia plenaria, es necesario confesarse primero, comulgar despues, y practicar el ejercicio todos los dias de la década que ha escogido el penitente, rogando á Dios Nuestro Señor por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpacion de las herejías, conversion de los pecadores y exaltacion de Nuestra Madre la Santa Iglesia, sin que sea permitido el invertir este orden bien prefijado por el Romano Pontífice.

Dejadnos ahora, amados hijos nuestros, hacer algunas observaciones que esperamos serán fecundísimas en grandes bienes espirituales para muchos. Sea la primera: indica nuestro santísimo Padre al principio del Breve que bondadosamente Nos ha dirigido, el origen ó motivo de las peregrinaciones en espíritu. Escogidas por la ingeniosa piedad de los fieles de Bolonia, que coartados por una prohibicion inculcable de no

asociarse los católicos para ir á visitar los más célebres santuarios de Italia, recordaron sin duda la palabra inefable del divino Maestro, que dice: "no temáis á los que pueden matar el cuerpo, no así el alma;" y dijeron tal vez en su interior: así, la palabra de Dios no puede ser atada, como lo asegura el Apóstol S. Pablo: *Verbum Dei non est alligatum*, ménos podrá serlo el espíritu, el pensamiento; porque ningun poder humano puede llegar á este sagrado recinto, ninguna fuerza física domina el mundo de las inteligencias.

Segunda. Admira, sorprende la moderacion, la calma inimitable con que el pacientísimo Pio IX. sufre, sin increpar á nadie, la más dura y opresora prohibicion de que sus súbditos se reúnan para ir á orar en los santuarios, dentro de sus templos; y mientras que á todos se concede la libertad de asociarse, aun para objetos no muy honestos, y cuando todos tienen expeditos cuantos medios hay para publicar sus ideas y ostentar sus creencias; solamente los católicos no pueden hacer ninguna demostracion pública de sus sentimientos religiosos.

Tercera. Congratulémonos en el Señor, porque no ha permitido ni permitirá jamás á los hombres, por muy grandes y poderosos que sean, el coartar la libertad de la conciencia, la libertad del pensamiento, la libertad, en fin, de los espíritus.

Cuarta. Tributamos á la Divina Majestad las más rendidas gracias, porque nos ha hecho nacer y vivir en una religion que no consiente trabas; porque se encamina más el espíritu que al cuerpo, y en una Iglesia que cuenta con la superabundancia de las satisfacciones que dá al Eterno Padre Nuestro Señor Jesucristo, su Madre Santísima y todos los Santos; esto es, como un tesoro inagotable que no está expuesto ni á la destruccion del tiempo, ni á la rapacidad de los ladrones, y que el jefe, la cabeza visible de esa Iglesia, puede distribuir con suma liberalidad, aun cuando gima bajo el peso de la más inicua opresion.

Quinta. Para comprender bien la doctrina católica sobre este punto, conviene observar la diferencia que realmente existe entre los méritos y las satisfacciones. Los méritos, dice el Illmo. Bouvier, en su tratado de Indulgencias, son propias de aquel que los ha adquirido y no puede, hablando en todo rigor, comunicarlos á otro. Así un hombre por sus virtudes y sus acciones heroicas, merece una recompensa, mas él no puede ceder sus derechos á un amigo, ni hacer que este merezca realmente la misma recompensa. "Pero bien se puede satisfacer por otro. Si uno dá al acreedor de su amigo todo lo que este le debe, el amigo queda libre de la deuda, segun las leyes de la más estricta justicia. En este sentido, Jesucristo ha satis-

hecho por nosotros á su Padre." Mas como fueron sus satisfacciones infinitas, ó lo que es lo mismo superabundantes, excedieron á la pena debida por los pecados de los hombres, sea cual fuere el aspecto bajo que se les considere. Ciertamente una gota de su sangre preciosísima, ¿qué decimos? una lágrima, un suspiro, un simple deseo, la menor de sus acciones hubiera bastado para redimir un mundo dilincente, y mil mundos, si los hubiera; y sin embargo, ese Dios hombre quiso sujetarse á todas nuestras miserias, excepto el pecado, á toda clase de tormentos y dolores, á todo género de humillaciones y de oprobios, para que, donde abundó el pecado, como dice el Apóstol S. Pablo á los romanos, superabundase la gracia. Luego su redencion fué copiosa, y una gran parte de sus satisfacciones quedaron sin aplicarse, y son las que están depositadas en su Iglesia, para que ésta las distribuya segun su discreta sabiduría.

Sexta. Otro tanto y con la debida proporcion, debe decirse de las acciones de la Santísima Virgen: como meritorias han recibido por recompensa una medida de gloria que les era debida de justicia, y bajo este punto de vista, nada quedó superfluo; pero como satisfactorias, no han tenido toda la aplicacion de que eran susceptibles: porque habiendo sido María preservada de la mancha original, libre de todo pecado, sin haber cometido en su vida ninguna falta, ni aun venial, ni la más ligera imperfeccion que empañara su Santidad, todas sus virtudes, su paciencia para soportar y aun sobreponerse á los más crueles padecimientos, su perfectísima resignacion en medio de los más intensos dolores y trabajos, su conformidad con la voluntad divina, todas las obras de virtud y de santidad que practicó con toda perfeccion esa criatura privilegiada, no sirvieron para pagar ninguna deuda personal, porque ninguna habia contraido ante el Supremo Juez, y todas bajo el carácter de satisfactorias están reservadas en el Arca misteriosa, en el seno de la Iglesia católica, para utilidad y provecho de sus hijos los pecadores.

Sétima. ¿Y por qué no decir lo mismo de las obras de los Santos? Un gran número han ofrecido á Dios Nuestro Señor satisfacciones muy superiores á la pena merecida por sus pecados. Muchos reunieron la penitencia á la inocencia. Un Juan Bautista santificado desde el vientre materno, un S. Luis Gonzaga, cuya pureza se asemeja á la de los ángeles, un S. Estanislao de Kostka, cuya inocencia infantil le mereció con Dios una intimidad especialísima, tantos confesores y mártires, tantas vírgenes puras, tantos anacoretas que han pasado su vida en el ayuno y oracion, en los dolores y en los tormentos, en

la soledad y en las maceraciones, han pagado más de lo que debien por su propia cuenta á la justicia divina: y esa superabundancia que no ha tenido aplicacion, no puede olvidarse, está presente delante de Dios, y forma parte del tesoro que la Iglesia distribuye, mediante la concesion de indulgencias así plenarias como parciales.

Octava. La indulgencia plenaria es la que condona toda la pena temporal merecida por nuestros pecados ya perdonados; de modo que si alguno tuviera la dicha de ganarla en todos sus efectos, en toda su extension, y muriera en aquel instante, no pasaria por las penas del Purgatorio, y su alma volaria inmediatamente al seno de Dios. Pero como es tan difícil al hombre el hacer con perfeccion todo lo que se manda para ganar las indulgencias, la Iglesia multiplica las plenarias, y todos debemos empeñarnos en alcanzarlas para que los defectos en que hemos incurrido, al procurar el goce de unas, se compensen con las buenas disposiciones que tengamos al ganar otras.

Novena. La indulgencia parcial, como lo indica su mismo nombre, solo remite una parte más ó ménos grande, de la pena temporal debida por nuestros pecados; por ejemplo, ochenta dias, cien dias, un año, siete años, diez años, etc., etc., de la penitencia que el pecador debia hacer conforme á los cánones antiguos, ó lo que es más verosímil, á los últimos penitenciales que se usaron en Roma. Para entender bien esto, conviene recordar que en los primeros siglos del cristianismo, la Iglesia no admitia á la participacion de los sacramentos y de los divinos oficios, con la facilidad que hoy, á los penitentes, y mas cuando habian sido pecadores públicos y escandalosos; sino que los sometia á duras pruebas y severísimas penitencias por muchos años. Esta disciplina ha cambiado, en consideracion al resfrió de la caridad y al poco fervor de los fieles, y la Iglesia como Madre benigna ha sustituido á las penitencias públicas las indulgencias. Si alguno tiene, pues, la dicha de ganar una indulgencia parcial, por ejemplo la de trescientos dias que ahora se le concede, es como si hubiera hecho por todo ese tiempo las penitencias de los primeros siglos. Suelen añadir los Romanos Pontífices á tantos años de indulgencia, otras tantas cuarentenas de perdon, para indicar que á la remision de la pena temporal que correspondia á la penitencia canónica ordinaria añaden el perdon de la pena, correspondiente á la penitencia especial que debiamos hacer en la cuaresma durante los años determinados en la indulgencia.

Décima y última. Limitada debe ser nuestra gratitud para con la Iglesia porque nos trata con tanta benignidad á pesar de la depravacion de las costumbres y de la debilidad de nues-

tra fé. Mas no por esto se crea que la indulgencia nos exime de la obligacion de hacer penitencia; porque este deber se ha impuesto á todos sin excepcion; porque todos debemos imitar á Nuestro Señor Jesucristo y á los santos, cuya vida fué una continuada penitencia; porque la indulgencia se nos concede bajo condiciones onerosas que son otras tantas obras de penitencia; en fin, porque ella es un medio de ayudar al pecador en las satisfacciones que debe á Dios Nuestro Señor y de suplir su insuficiencia, pero nunca un título para fomentar la indolencia y la flojedad. Tampoco debe tener límites nuestro reconocimiento al actual Vicario de Nuestro Señor Jesucristo, por la predileccion con que atiende á todos los mexicanos, y de que por mucho tiempo fuimos testigos presenciales.

Esforcémonos, pues, en manifestarle nuestra gratitud. ¿Cómo? De varios modos: 1º Promoviendo por cuantos medios estén á nuestro alcáncé las oraciones, así privadas como públicas, hasta alcanzar de Dios Nuestro Señor lo que tanto desea su Santidad, la paz del mundo vinculada á la libertad de la Iglesia, la tranquilidad de los católicos íntimamente unida á la independencia de la Santa Sede.

2º Procurar la reforma de las costumbres y la extirpacion de los errores, con aquel celo y con aquella firmeza de que tantos ejemplos nos ha dado en su larga carrera el inmortal Pio IX. Este deber incumbe no solo á los sacerdotes, sino tambien á los legos dentro de su esfera, como lo han hecho y lo están haciendo nuestros hermanos de Bélgica, España, Francia, Inglaterra y de tantos otros países á que se extiende la heredad de Jesucristo.

3º Dando pruebas de nuestra adhesion á la Silla apostólica y á la venerable persona del santo Pontífice que tan dignamente la ocupa, colectando los recursos pecuniarios de que ha menester en las angustiadísimas circunstancias en que se halla despojado de todo, y atendido solamente á los pequeños donativos que con el nombre de Obolo le remiten sus buenos hijos. Contémonos en este número, y eclesiásticos y seculares trabajemos á porfía en juntar cuanto se pueda para la grande obra de la libertad de la Santa Sede, extendiendo por todas partes la piadosa institucion del Obolo de S. Pedro, y conforme á nuestra circular de 8 de Noviembre de 1865, repetida á los vicarios foráneos y párrocos, en 28 de Agosto de 1872.

No acabariamos, hermanos é hijos muy amados en Nuestro Señor Jesucristo, si quisiéramos decir en esta carta cuanto nos ocurre con motivo de las nuevas gracias que nos otorga por una singular benevolencia para con nosotros nuestro santísimo Padre. Baste asegurar que sus ardientes deseos son que nos

aprovechemos de ellas, y que si por una felicidad imponderable no las necesitamos, ó tenemos la heroica abnegacion de desprendernos de ellas, las apliquemos para el alivio de las penas que padecen en el Purgatorio, los que nos han precedido en el tránsito del tiempo á la eternidad.

Para que sean plenamente cumplidos esos deseos y los de este vuestro indigno Pastor: 1º designamos el próximo mes de Octubre para las peregrinaciones en espíritu, dividiéndolo, como lo previene el Breve pontificio, en tres partes, cada una de diez dias, dedicada la primera, á los más célebres santuarios que existen en el extranjero; la segunda, á los que tenemos en nuestro país; y tercera, á los Santos Lugares de Jerusalem ó de la Palestina.

2º Sin ligar la libertad en que nuestro santísimo Padre deja á los fieles para que escojan, de esos santuarios, los que mejor les parezca; por vía de ejemplo ó de un recuerdo, ó para ordenar mejor la ejecucion del Breve y consecucion de las gracias pontificias, señalamos en el cuadernito adjunto los santuarios y Lugares de Jerusalem que nos han ocurrido, ó á que tenemos una singular devocion, por haber recibido en ellos durante nuestra vida, algun beneficio singular.

3º Nos permitiremos, además, indicar en el mismo cuadernito las paces ó actos de piedad de cada dia, á semejanza de lo que se practicó el año próximo pasado, por la sociedad romana de los intereses católicos, y cambiando solo algunas cosas que no pueden tener aplicacion á nuestro caso.

4º Como uno de los principales fines que nos propusimos al solicitar las gracias mencionadas, fué que sirvieran de estímulo á nuestros diocesanos; para acercarse al santo tribunal de la Penitencia y á la mesa Eucarística; y como para lograrlo debemos poner los medios que están á nuestro alcáncé, exhortamos ante todo á nuestro muy ilustre y venerable Cabildo Metropolitano y al de la insigne Colegiata de Guadalupe, para que dicten las medidas más eficaces que proporcionen á los fieles en dicho mes de Octubre, la pronta, facil y expedita administracion del sacramento de la Penitencia, así en nuestra santa iglesia Catedral, como en el santuario de Guadalupe.

Dirigimos igual exhortacion á nuestros vicarios foráneos, párrocos, vicarios fijos y auxiliares en sus respectivas demarcaciones, á los rectores, capellanes y encargados de las iglesias, capillas y oratorios públicos para que exhorten á los fieles á ganar las indulgencias parciales y plenarias que se les conceden, preparándolos á la digna recepcion de los sacramentos de Penitencia y Eucaristia; explicándoles en el púlpito, en el confesonario y aun en las conversaciones particulares, lo que

son aquellas gracias, los efectos que producen y combatiendo los errores que se propagan contra las indulgencias.

Confiado en el celo de todos los sacerdotes residentes en nuestra Diócesis, y dignos colaboradores en el desempeño del cargo pastoral, no dudamos se prestarán espontáneamente y sin necesidad de un precepto, á confesar durante el mes de Octubre, por lo ménos tres horas cada dia por la mañana y dos en la tarde, ó viceversa, haciendo uso de las licencias concedidas por esta sagrada Mitra; y los que por cualquiera causa no les tengan expeditas, lo manifestaran con tiempo á los párrocos, y éstos á los vicarios foráneos, para que los habiliten si así lo juzgan conveniente, dándonos luego cuenta para proveer lo que á bien tengamos.

Y para más estimular á nuestros eclesiásticos y á nuestros muy amados diocesanos, les concedemos por nuestra parte ochenta dias de indulgencias, por cada acto de piedad ó religion que practiquen, y tienda á preparar mejor á los fieles al goce de las gracias pontificias, lo mismo que á los bienhechores que contribuyan á los gastos que se hagan en una misa solemne y en la exposicion del Santísimo Sacramento, que deberán tener lugar si los recursos pecuniarios lo permiten, el dia 31 de Octubre, en que además se cantarán las letanias de los Santos y el Te Deum en accion de gracias por los beneficios recibidos, especialmente en el mes de las periginaciones espirituales.

Si por algun incidente no llegare con la debida anticipacion esta nuestra carta pastoral á alguna de las foranías, se sustituirá al mes de Octubre, el siguiente, avisándolo así el respectivo vicario foráneo, á las parroquias y vicarías fijas de su demarcacion.

El domingo inmediato al dia en que se reciba esta nuestra carta pastoral, será leida *inter missarum solemnia*, en el púlpito y explicada al pueblo en los siguientes hasta el primer domingo de Octubre, en que podrán predicar los párrocos sobre las disposiciones que se requieren para una buena y fructuosa coleccion y para acercarse santamente á la mesa Eucarística.

Dada, firmada por Nos, sellada y refrendada por nuestro intrascrito Secretario de cámara y gobierno, en Mexico, á los diez y seis del mes de Julio, consagrado al triunfo de la Santa Cruz y á la Santísima Virgen bajo el titulo del Monte Carmelo, el año del Señor de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Pedrago Antonio*, arzobispo de Mexico.—Por mandato de S. S. 1.—*Dr. Tomas Baron*, secretario.

PERIODICOS.

IV.—¿Cuáles son los deberes de los católicos con respecto

á los malos periódicos?—Los obispos de Bélgica, en su carta colectiva del 2 de Agosto de 1843, los han resumido en los siguientes puntos.

“I. Renovamos en todo lo que nos concierne las prohibiciones hechas por la Iglesia, bajo pena de pecado mortal, de imprimir, vender, distribuir ó dar los libros, los diarios, revistas y publicaciones periódicas contrarias á la fé ó á las costumbres, bajo cualquiera denominacion ó forma que sea.

“II. Renovamos la prohibicion hecha igualmente á todos los hijos de la Iglesia de comprar dichas obras, aceptarlas, leerlas, conservarlas, elogiarlas y aconsejarlas.

“III. A consecuencia de estas prohibiciones recordamos á los padres y madres, á los maestros y maestras, á los preceptores é institutrices, la grave obligacion que tienen de vigilar con el mayor cuidado, para que esos libros no sean introducidos en sus casas, y si es necesario, de quitarlos de manos de los niños ó personas de quienes deban responder ante Dios, y de no perdonar ninguna molestia para que su funesto contagio no penetre más adelante.

“IV. Cuando en intereses de la ciencia ó para cumplir con los deberes de una profesion, de un oficio honrado, los fieles crean necesario leer ó consultar, sea un libro, sea un diario, ó cualquiera otra *publicacion periódica*, útiles en parte á los que cultivan esa ciencia ó ejercen este arte ó esa profesion, pero en parte peligrosos para los principios religiosos ó para las costumbres, deberán dirigirse á sus curas ó á sus confesores, para obtener por su intermedio el permiso necesario.

“Este permiso no puede darse más que á personas formales y firmes en la fé, y nunca para obras obscenas, escritas únicamente con el objeto de inflammar las malas pasiones. Todos los que hayan obtenido este permiso, deberán tomar siempre las precauciones necesarias para que no resulte ningun daño ni á ellos ni á las personas de su casa.

“V. Ordenamos á los señores curas y á los demás que tienen el cargo de las almas, que tengan con sus ovejas respecto de los malos libros la mayor vigilancia y sobre esto.

“1º. Los amonestarán primero en público, esto es, en los sermones, en la asamblea de los fieles, poniendo en sus instrucciones y exhortaciones tanta fuerza como prudencia, y sin permitirse nunca ninguna personalidad; y despues en particular, en el tribunal de la penitencia ó en sus casas, *publice et per domos, instándoles*, segun el precepto del Apóstol *a tiempo y fuera de tiempo, suplicándoles con amenazas de parte de Dios, con dulzura y segun la ciencia*, que renuncien enteramente

y para siempre á la lectura de los libros y de los periódicos malos.

2º. Insistirán particularmente con los padres, tutores, maestros, directores de colegios ú otros que por estado y por oficio debiendo detener los estragos del torrente, no le oponen ningun obstáculo y llegar á ser por su culpable negligencia, la causa de la pérdida de gran número de almas.

3º Deben sin cesar advertir que en tan gran escándalo público, el que no lucha con el mal se hace hasta cierto punto su cómplice; que el que no rechaza de sí el contagio se expone á ser contaminado, que el que no prohíbe la entrada en su casa á estos escritos infames se mancha con su corrupcion y la esparce. En esta guerra sin cuartel de todos los errores contra la verdad, y de todos los vicios contra la virtud y la santidad del cristiano; en esta guerra contra Belial, el espíritu impuro y Jesucristo, autor de nuestra fé, de nuestra justificación y de nuestra salud, el que no toma partido abiertamente por ese Dios Salvador, se declara contra él. *Qui non est mecum, contra me est.*" Recomendada en la Arquidiócesis.

PINTURAS.

EDICTO 1º *Nos los inquisidores contra la herética pravedad y apostasía, en la ciudad y arzobispado de México, estados y provincias de la Nueva España, Nueva Galicia, Guatemala, Nicaragua, Yucatan, Honduras, Islas Filipinas, y su distrito y jurisdiccion, por autoridad apostólica, &c.*

Por quanto al servicio de Dios Nuestro Señor, y bien de la República cristiana conviene obviar el abuso de poner y pintar cruces en rincones públicos y otros lugares indecentes, con fin de preservarlos de las inmundicias ordinarias; ocasionándose por este camino las indecencias que se experimentan por ignorancia é inadvertida irreverencia, y seguirse grande ofensa á Dios Nuestro Señor, y convenir que no se pinten ni pongan las dichas cruces, y las que lo están se borren y quiten. Por el tenor de la presente exhortamos, y en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor latae sententiae trina canonica monitione in jure praemissa mandamos, que ninguna persona de ningun estado y condicion que sea, de aquí adelante pueda poner ni ponga las dichas cruces en los dichos rincones públicos, ni en otros lugares indecentes; y las que están las quiten luego, dentro de tercero dia, de como este nuestro Edicto fuere publicado, con apercibimiento que pasado el dicho término no lo cumpliendo, demás de que habréis incur-

rido en las dichas censuras, se procederá contra los rebeldes á mayores penas como fuere de justicia.

¶ Y porque á nuestra noticia ha venido, que por estos reinos se ha esparcido un cuadernillo pequeño escrito en ocho hojas, que comienza: *Joannis Baptistae Helmontii, et Philosophi perignei propositionis notatu dignae, et impresso Coloniae, in officina Birek mannita, anno de mil seiscientos veinticuatro.* Y porque al servicio de Dios Nuestro Señor conviene recoger el dicho libro, debajo de las dichas censuras y pena de doscientos ducados, y de otras á nuestro arbitrio reservadas mandamos, que ninguna persona eclesiástica ni secular, de cualquier grado, preeminencia ó dignidad que sea, tenga en su poder, lea, venda, ni imprima ni haga imprimir el dicho libro: y los que tuvieren los traigan, y exhiban ante Nos ó ante nuestros comisarios dentro de seis dias. Dada en la Sala de nuestra Audiencia en la ciudad de México, en veinte de Octubre de mil seiscientos veintiseis años.

EDICTO 2º *Nos los inquisidores apostólicos contra la herética pravedad y apostasía, en esta ciudad y arzobispado de México, y en todos los estados, reinos y provincias de la Nueva España, con los obispados de Puebla, Michoacan, Guatemala, Guadalajara, Chiapa, Yucatan, Oaxaca, Vera Paz, Honduras, Nicaragua, Nueva Vizcaya, Islas Filipinas, sus distritos y jurisdicciones: por autoridad apostólica, &c.*

A todas y cualesquiera personas de cualquier estado, grado, condicion, preeminencia ó dignidad que sean, exentos ó no exentos, vecinos y moradores, estantes ó habitantes en dichos nuestros distritos y á cada uno de voz: salud en Nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos firmemente obedecer y cumplir.

Sabed, que siendo el principal encargo de nuestro apostólico ministerio velar y cuidar de que se conserve con la mayor pureza en nuestra sagrada Religion la adoracion debida al verdadero Dios, y la veneracion á sus santos por los medios y prácticas establecidas por la Iglesia, la que alumbrada por el Espíritu Santo, no solo ha aprobado el uso de las sagradas imágenes, sino que en diferentes Concilios ha condenado y anatematizado como herejes á los que han osado contradecirlo: para satisfacer dignamente esta obligacion, conformándonos con el espíritu é intencion de tan santas determinaciones, hemos formado y publicado en diferentes tiempos segun la exigencia varios edictos en que hemos mandado, que dichas sagradas imágenes se pinten, fundan, esculpan y fabriquen con verdadera y decorosa propiedad, de manera que existen dignamente en los fieles afectos de piedad, devocion y reverencia a los sa-

dre el Papa Pio IX, aun con sus enemigos, concedió en el año próximo pasado varias gracias espirituales á todos los católicos que practicaran durante el mes de Setiembre, distribuido en décadas ó decenas, las peregrinaciones en espíritu á los más célebres santuarios del mundo católico. Aunque la noticia de esas gracias se propagó en varios periódicos, quisimos esperar datos más positivos y fidedignos de su autenticidad, que llegaron efectivamente; pero despues de haber trascurrido el tiempo prefijado para el goce de tales gracias.

Grande fué nuestra pena al ver que nuestros fieles quedaron privados de tan singular beneficio; más debiendo procurarlo á toda costa, y recordando la singular predileccion que nuestro actual Pontífice abriga en favor de todos los americanos, y en especial de los habitantes de esta República, acudimos presurosos á su Santidad, pidiéndole muy encarecidamente se dignara abrir de nuevo los tesoros de la Iglesia, haciendo extensivas á todas las diócesis de México, las gracias otorgadas en el año próximo pasado, á los que practicaron el piadoso ejercicio de las peregrinaciones en espíritu.

Nuestras esperanzas no salieron fallidas, y por el Breve cuya fiel traduccion insertamos en esta carta, veréis, hijos muy amados, que nuestras súplicas han sido escuchadas. Leed las mismas palabras de nuestro santísimo Padre, vertidas á nuestra hermosa lengua, y leedlas con atencion; porque en su admirable sencillez y prodigioso laconismo encierran un resumen del origen, aprobacion y gracias de una obra tan ingeniosa como eficaz, para lograr el objeto deseado por su Santidad, y expresan todo lo que pasa en el corazon de nuestro amantísimo Padre, siempre tierno y siempre generoso para con nosotros.

Pio Papa IX.—Para perpétua memoria.

Deseando ardientemente los fieles cristianos emprender muchas y muy frecuentes peregrinaciones á las iglesias ó santuarios más insignes, con el designio de alcanzar, mediante las piadosas preces que las acompañan, de Dios, autor de toda consolacion, los méritos y poderosa intercesion de la Santísima Virgen María Inmaculada, y demás Santos y Santas de la Corte Celestial, la paz y el triunfo tan deseados de la Iglesia, lo mismo que la libertad de la Santa Sede Apostólica, y no habiéndose efectuado alguna de estas sagradas peregrinaciones, que en el año próximo pasado debian haberse emprendido á los más célebres santuarios de Italia, por haber sido prohibidas con profundo pesar de todos los buenos, algunos fieles de nuestra ciudad de Bolonia, concibieron el proyecto de invitar á todos los católicos a practicar una peregrinacion espiritual en el

mes de Setiembre del año pasado de 1873.

“Por esta razon, con el fin de fomentar en cuanto Nos fuere posible, aun con la concesion de gracias espirituales, esta piedad de los fieles cristianos, aprobamos con nuestra autoridad apostólica, por medio de nuestras letras dadas en forma de Breve, en 19 de Agosto del mismo año, la referida peregrinacion espiritual que debia verificarse, durante el mes entero de Setiembre del expresado año, en la forma siguiente. El mes de Setiembre se dividió en tres partes iguales ó décadas: en la primera década debian concurrir espiritualmente los fieles católicos del mundo, haciendo oportunas y piadosas oraciones, á los lugares de la Tierra Santa, santificados con la presencia de Nuestro Señor y Redentor Jesucristo; en la segunda década, á los principales santuarios de Italia; y en la tercera, á los santuarios más célebres de otras naciones.

“En fin, aplicamos á esta obra de piedad los tesoros de los dones celestiales, de manera que relajamos,—en la forma acostumbrada por la Iglesia, á todos los fieles cristianos del mundo, que al ménos, contritos de corazon hubiesen practicado en cualquier día del citado mes de Setiembre, el piadoso ejercicio de las preces que se han de hacer en la repetida peregrinacion espiritual,—trescientos dias de penitencias que les hubiesen sido impuestas ó que por cualquiera otro título debiesen. Y concedimos, misericordiosamente en el Señor, indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á los que durante una década entera de las tres en que está dividido el mes, hubiesen hecho el mencionado ejercicio de preces para la peregrinacion espiritual, y en uno de los dias de la misma década que á su arbitrio eligiesen, verdaderamente contritos, confesados y comulgados, hubiesen visitado devotamente cualquiera iglesia ú oratorio público, rogando allí á Dios por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpacion de las herejías, conversion de los pecadores y exaltacion de la santa Madre Iglesia. Estas indulgencias, remisiones de pecados y relajaciones de penitencia podian tambien ser aplicadas todas y cada una de ellas, á las almas de los fieles cristianos que habiendo partido de este mundo se hallasen detenidas en el Purgatorio.

“Y aunque este indulto se transmitió por medio de periódicos católicos á todos los fieles del orbe cristiano, como su noticia hubiese llegado tarde al venerable hermano el Arzobispo de México, quien vehementemente desea que esta peregrinacion espiritual sea tambien practicada por los fieles de la República Mexicana, Nos dirigió á este fin rendidos y encarecidos ruegos. Nos, queriendo atender en el Señor, y en cuánto podamos á la salvacion eterna de todos los fieles, hemos tenido á bien que